



OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Alfonso FLORES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
15 JUN. 2016

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215 -2016-GRC/GA

Callao, 16 JUN 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 566-2013-GRC/GA, de fecha 11 de Octubre de 2013, Resolución Jefatural N° 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y los administrados LUIS ERNESTO SCOTTO GONZALES y GLORIA ELENA GARCIA BAUTISTA, respecto del predio ubicado Manzana H, Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026897 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 566-2013-GRC/GA, de fecha 11 de Octubre de 2013, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, en el Cuarto Considerando, Sexto Considerando, Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)”

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)”

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010 (...) ubicado en la Manzana H, Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)”

DEBE DECIR: "(...),Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008 (...) ubicado en la Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)”

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010, (...)”



DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla – Callao, (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 566-2013-GRC/GA, de fecha 11 de Octubre de 2013, en los Vistos, Quinto Considerando, Séptimo Considerando, Octavo Considerando, Noveno Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA OFICINA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

DICE: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP 15 de Noviembre del 2011;"

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011;

**QUINTO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP 15 de Noviembre del 2011 (...) Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011 (...) Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

**SEPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP 15 de Noviembre del 2011, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...)";

**OCTAVO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP 15 de Noviembre del 2011, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...)";

**NOVENO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Informe Técnico Legal N° 1041-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de Noviembre del 2011, (...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre del 2011 (...)";

DEBE DECIR: "(...) Informe Técnico Legal N° 1041-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de Noviembre del 2011, (...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

Ahug. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 JUN. 2016





ESTE DOCUMENTO ES  
UN FOTOCOPIADO DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIGNIFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 JUN. 2016

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215 -2016-GRC/GA

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...) respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F** de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, así mismo, esta Gerencia da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido los actos administrativos materia de rectificación, fueron realizados dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA.

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando, Sexto Considerando, Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de Noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

#### CUARTO CONSIDERANDO:

"(...), respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F**, de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"



#### SEXTO CONSIDERANDO:

"(...),Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008 (...) ubicado en la **Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F** de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

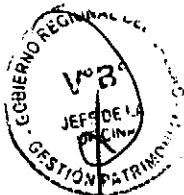
#### SEPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de Octubre de 2008**, (...)"

#### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...),respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F**, de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en los **Vistos, Quinto Considerando, Séptimo Considerando, Octavo Considerando, Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 566-2013-GRC/GA**, de fecha 11 de Octubre de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:



**VISTOS:**

"(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011;"

**QUINTO CONSIDERANDO:**

"(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...) Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

**SEPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...)"

**OCTAVO CONSIDERANDO:**

"(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...)"

**NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...) Informe Técnico Legal N° 1041-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de Noviembre del 2011, (...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, (...) respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...),"

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 994-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011 y Resolución Gerencial N° 566-2013-GRC/GA, de fecha 11 de Octubre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. MIGUEL ENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
15 JUN. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

